

00000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA LABORATORIO DE
SUELOS Y MATERIALES DE
CONSTRUCCION CIA. LTDA.
LAMSCO CONSULTORA.-----
CUANTIA: US\$400.-----



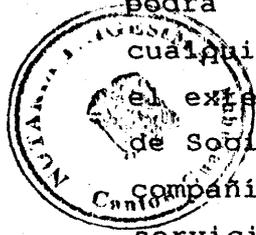
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinticinco de mayo del dos mil cuatro, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: JUAN CARLOS CORDOVA NEUMANE, de estado civil casado, Ingeniero civil; FRANCISCO MANUEL CORDOVA JAIME, de civil casado, Ingeniero civil; el señor RUBEN RAUL RAMIREZ RONQUILLO, de estado civil soltero, Ingeniero Civil. Los comparecientes manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar una escritura pública

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Titular Trigesimo
Cantón Guayaquil

en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura los señores **JUAN CARLOS CORDOVA NEUMANE** de estado civil casado, ingeniero civil; **FRANCISCO MANUEL CORDOVA JAIME**, de estado civil casado, ingeniero civil; y el señor **RUBEN RAUL RAMIREZ RONQUILLO**, de estado civil soltero, Ingeniero Civil., todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y con plena disposición para contratar.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Los otorgantes, voluntariamente, constituyen una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de **LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA. LAMSCO CONSULTORA**, que estará sujeta a la Ley de Compañías, a las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y al siguiente estatuto social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Conste por el presente contrato la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será **LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA. LAMSCO CONSULTORA**. La compañía será de nacionalidad ecuatoriana,

00000003

estará domiciliada en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador, o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto a: la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además la supervisión, fiscalización, evaluación y administración de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación, podrá publicar libros, ensayos sobre las consultas que haya realizado con previa autorización del cliente. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto y contrato permitido por la ley, pudiendo contratar con personas naturales o jurídicas, estatales semiestatales, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** La compañía tendrá un capital suscrito de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS



Dr. Piero Aycart y Escobar
 NOTARIO PUBLICO
 CANTON GUAYAQUIL

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual estará dividido en cuatrocientas participaciones sociales, cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas del cero cero cero uno al cuatrocientos inclusive.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.**- Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas, indivisibles, no negociables y no generarán interés fijo. El valor de cada participación social será de un dólar de los Estados Unidos de América y estarán representadas en un certificado de aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponderá a cada socio.- Las participaciones sociales de cada socio será transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme lo indica la ley. También serán transferibles por acto entre vivos, es decir mediante cesión de participaciones sociales, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la ley.- **ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- a) A tener derecho a un voto en las



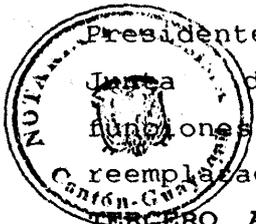
decisiones y deliberaciones que se tomen en las Juntas Generales por cada participación social pagada.- b) A percibir los beneficios sociales en proporción a cada participación social pagada. c) A limitar la responsabilidad de cada socio según el monto de su participación social. d) A no ser obligado a suscribir aportes para aumentar el capital social.- e) A pagar a la compañía su participación suscrita dentro del plazo estipulado en este contrato social.- f) A los demás derechos y obligaciones determinados en el artículo catorce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO:**

AUMENTO DEL CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.- Si se acordare un aumento del capital social, en principio los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la Junta General de Socios resuelva que no habrá preferencia para los socios en el aumento del capital social.- Este derecho de preferencia será ejercido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de suscripción del acta de la Junta General de Socios en la cual se decida

Dr. Piero Áycart Vitero
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

el aumento de capital.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.-** Las partes sociales serán amortizadas conforme lo resuelve la Junta General Ordinaria de Socios de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente, quienes podrán ser o no socios de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de socios será, formada por los socios legalmente convocados por la prensa con el plazo previsto por la ley., Reunidos los socios en Junta General, será el órgano supremo de gobierno de la compañía.- En lo que respecta a la clase de Juntas Generales de Socios, a la representación de los socios en las Juntas, a la instalación, a las resoluciones tomadas y a las actas de las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en lo pertinente a las compañías de responsabilidad limitada principalmente.- También será aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de Ley de Compañías.- **ARTICULO UNDECIMO: LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Serán atribuciones de la Junta General:

000000005



Presidente de la compañía será elegido por la Junta de Socios y durará cinco años en sus funciones. En caso de ausencia temporal, será reemplazado por el Gerente.- ARTICULO DECIMO

TERCERO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Serán las atribuciones del presidente a) convocar a la Junta General de socios b) presidir las sesiones de la Junta y los certificados de los aportes sociales c) suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de las sesiones de la Junta d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; y, e) Reemplazar al Gerente en caso de su ausencia o impedimento temporal, incluyendo en la representación legal.- ARTICULO DECIMO CUARTO:



Dr. Placido Ayala Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios y durará cinco años en sus funciones. En caso de su ausencia temporal será reemplazado por el Presidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES

DEL GERENTE.- Serán atribuciones del Gerente: a) Representar a la compañía; b) Actuar como Secretario de las Juntas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta y los certificados de aporte social; e) Administrar con poder amplio y suficiente las instalaciones y negocios de la compañía, pudiendo ejecutar y

a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Designar a un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores generales; d) Resolver acerca del reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o de la disminución del capital social; h) Autorizar al representante legal de la compañía la enajenación de bienes muebles como inmuebles, la constitución de hipoteca y de prendas sobre bienes de la compañía y la constitución de demás gravámenes sobre ellos; i) Acordar la exclusión del socio que haya incurrido en las causales previstas por la ley; j) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes contra los administradores de la compañía; k) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador; l) Autorizar al Gerente para que constituya apoderados generales y especiales y procuradores judiciales; m) Acordar la disolución anticipada de la compañía; y, n) Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías.-

ARTICULO DUODECIMO: DEL PRESIDENTE.- El

suscribir cuanto acto y contrato sea necesario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este estatuto; f) Manejar los fondos de la compañía. bajo su responsabilidad, abrir corrientes y de ahorros y efectuar todas las operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Dirigir las labores del personal, dictar reglamentos, contratar y despedir trabajadores de conformidad con la ley; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de sus actividades, conjuntamente con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades, dentro del plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; k) Constituir mandatarios generales y especiales y procuradores judiciales previa autorización de la Junta General de Socios; y, l) Inscribir en el Registro Mercantil durante mes de enero de cada año la lista completa de los socios de conformidad con lo indicado en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; m) Las demás atribuciones y deberes señalados por la ley y este estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** Será representante legal, judicial y

800000006



Dr. Piero Alvarado
NOTARIO
CANTÓN
GUAYASQUIL

extrajudicial de la compañía el Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio económico, la compañía segregará un cinco por ciento de ellas para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: FORMA DE REPARTIR LAS UTILIDADES.-** Deducido el Fondo de Reserva, la distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las participaciones sociales, de conformidad con el artículo ciento catorce, "b)" de la Ley de Compañías y de este contrato social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en el artículo cuatro de la Ley Reformatoria número treinta y uno de la Ley de Compañías, promulgada el veintiocho de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. De ser disuelta, entrará en liquidación, la misma que estará a cargo del Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en este contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía está compuesto por CUATROCIENTOS participaciones sociales de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. El capital está íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación social, en dinero en efectivo, de la



000000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Verificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA. LAM:CO CONSULTORA XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente

| NOMBRE | CANTIDAD |
|--------------------------------|---------------|
| CORDOVA JAIME FRANCISCO MANUEL | 58.00 |
| CORDOVA NEUMANE JUAN CARLOS | 140.00 |
| RAMIREZ RONQUILLO RUBEN RAUL | 2.00 |
| US \$ | 200.00 |

000000007

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 125 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumple el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, MAYO 25 DE 2004

[Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Piero Ayala Viscarra
Superintendente de Bancos y Compañías
Guayaquil

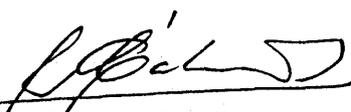
siguiente manera: El señor JUAN CARLOS CORDOVA NEUMANE, ha suscrito doscientas ochenta participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; FRANCISCO MANUEL CORDOVA

ha suscrito ciento dieciséis participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el señor RUBEN RAUL RAMIREZ RONQUILLO, ha suscrito cuatro participaciones social y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tal como lo indica el certificado de la Cuenta de Integración de Capital Social que se adjunta como documento habilitante de esta escritura. El saldo se pagará dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de existencia legal de esta compañía.- QUINTA:

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- Los socios declaran que ninguno de ellos se reservan para si premio o privilegio alguno al momento de constituir la compañía y autorizan al Abogado Piero Aycart Carrasco, para que realice todas las gestiones necesarias para conseguir la legalización de la fundación de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las estipulaciones de

estilo para la validez de esta escritura pública.-
firma) abogado Piero Aycart Carrasco. Registro
número tres mil quinientos ochenta y cinco-
HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS
OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de
Integración de Capital.- Leída esta escritura de
principio a fin a los comparecientes y en alta
voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la
aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto.-


ING. JUAN CARLOS CORDOVA NEUMANE
C.C.N° 0913017984


ING. FRANCISCO MANUEL CORDOVA JAIME
C.C.N° 1701161687


ING. RUBEN RAUL RAMIREZ RONQUILLO
C.C. N° 0916759723

s conforme a su original y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SUELOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA. LAMSCO CONSULTORA. Que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, el día de su otorgamiento.-

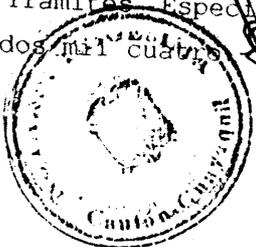
000000009



Dr. Piero Arcant Vincenzini
NOTARIO
CANTON



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA. LAMSCO CONSULTORA; Otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo el día 25 de Mayo del año 2004. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-0003078 suscrita el 31 de mayo del 2004. Por la Abogada Melba Natalia Rodriguez Aguirre, Subdirectora del Departamento Juridico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales.- Guayaquil siete de junio del año dos mil cuatro.



Dr. Piero Arcant Vincenzini
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

000000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0003078, dictada el 31 de Mayo del 2.004, por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA. LAMSCO CONSULTORA**, de fojas 65.714 a 65.731, Número 10.180 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.890 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 337 un extracto de la presente escritura pública. Guayaquil, ocho de Junio del dos mil cuatro.-

Norma Plaza
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYÁQUIL
DELEGADA

ORDEN: 108506
 LEGAL: MONICA ALCIVAR
 COMPUTO: BILLY JIMENEZ
 DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
 RAZON: PRISCILA BURGOS
 REVISADO: *16*

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2336, de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 10 fojas es exacta al documento que se me exhibe."

Guayaquil,

24-06-2004

PIERO G. ALCANTAR VINCENZINI
 NOTARIO 30 CANTON GUAYÁQUIL